



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Doce de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2155

RADICADO N° 2020-00076-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual las partes intervinientes peticiona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P, en dicho sentido y alcance, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada HEVELYN GIOVANA VARGAS ESPINOSA del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 18 de febrero de 2020 (folio 18). En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada HEVELYN GIOVANA VARGAS ESPINOSA del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 18 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA en contra de HEVELYN GIOVANA VARGAS ESPINOSA, por pago total de la obligación.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

QUINTO: Según la manifestación de las partes y el reporte de títulos adjunto, se ordena la entrega de la suma de \$2.495.741 a la parte demandante ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA que corresponde a los títulos consignados hasta el mes de octubre de 2021. Los dineros que se lleguen a consignar con posterioridad serán entregados a la parte aquí demandada.

SEXTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SÉPTIMO: Sin lugar a condena en costas.

OCTAVO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1309/2020/00076/00
12 de noviembre de 2021

Señor Pagador
SERVICIOS ESPECIALIZADOS
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA NIT. 890.904.071-2
DEMANDADO: HEVELYN GIOVANA VARGAS ESPINOSA
CC. 1.020.467.796
RADICADO: 05360-40-03-001-2020-00076-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte aquí demandada al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1001 de fecha 20 de noviembre de 2020 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML